

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante escrito arrimado el 29 de septiembre de 2023, la señora Sandra Patricia Serna interpone demanda ejecutiva, teniendo como sustento la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Pereira el 17 de mayo de 2023.

Pereira, veinte de noviembre de 2023.

José Luis Jaramillo Botero Secretario

PROVIDENCIA Auto de Sustanciación No. 1243

ASUNTO

PROCESO
EJECUTIVO LABORAL
Sandra Patricia Serna
EJECUTADO

Colgate Palmolive

RADICADO 66001310500420210003100

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda. Noviembre veinte de dos mil veintitrés

La señora **Sandra Patricia Serna**, actuando por intermedio de apoderado judicial y mediante escrito, solicita al Despacho librar mandamiento de pago contra Eficacía S.A. y Colgate Palmolive, por la obligación de hacer contenida en los numerales 1 y 6 de la sentencia fechada 17 de mayo de 2023 por el Tribunal Superior de Pereira.

En el numeral primero se dispuso:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 22 de septiembre del 2022 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso promovido por Sandra Patricia Serna Marín contra Eficacia S.A. y Compañía Colgate Palmolive, que para mayor comprensión quedará así:

- 1°. DECLARAR la existencia de una única relación de trabajo entre Sandra Patricia Serna Marín y Eficacia S.A. desde el 04/02/2008 hasta el 17/10/2017.
- 2°. CONDENAR a Eficacia S.A. a pagar al sistema de seguridad social en pensiones entidad administradora a la que se encuentre afiliada la demandante Sandra Patricia Serna Marín el título pensional correspondiente a la diferencia entre el IBC pagado y el que debía pagarse desde marzo de 2010 hasta octubre de 2017..."

Luego en numeral 6 dispuso:

60. CONDENAR a la Compañía Colgate Palmolive al pago solidario de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social e indemnizaciones a las que fue condenado Eficacia S.A. respecto de la trabajadora Sandra Patricia Serna Marín.

Entendería el Despacho que se pretende demandar por la vía ejecutiva la obligación de hacer consistente en el pago de aportes a seguridad social de la ejecutante de marzo de 2010 hasta octubre de 2017.

De ser así se tiene que mediante escrito allegado el 25 de agosto de 2023 que obra en el archivo 04 de la anterior ejecución, y que se traslada a este expediente como archivo 02, la ejecutada Eficacia S.A., pone en conocimiento que efectuó los aportes por dichos periodos.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aclare:

- 1. Si en efecto lo que pretende demandar por la vía ejecutiva es lo referente al pago de aportes a seguridad social del periodo 2010 -2017.
- 2. Si es cierto que Eficacia S.A., pagó dichos aportes tal como lo explica en el documento que obra en el archivo 02 del cuaderno 04Ejecutivo.
- 3. En caso contrario se le solicita aclare cuál sería el objeto preciso de la presente ejecución.

Así las cosas, este Despacho obrando conforme lo dispone el inciso primero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordenará la **devolución de la presente demanda** y concederá a la parte interesada el término legal para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por **Sandra Patricia Serna**, por las razones expuestas, en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, <u>para que</u> <u>presente la demanda integramente con la corrección de las falencias descritas.</u>

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Diego Alejandro González López identificado con cédula de ciudadanía No. 4.518.429 y T.P., 177.502 del C.S. de la j, para actuar en representación de la parte actora conforme al poder conferido dentro del proceso ordinario.

Notifiquese y cúmplase,

LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

PEREIRA RISARALDA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 98 de hoy 21 de noviembre 2023

> José Luis Jaramillo Botero Secretario

> > Firmado Por:
> >
> > Luz Karime Salazar Gonzalez
> >
> > Juez Circuito
> >
> > Juzgado De Circuito
> >
> > Laboral 004
> >
> > Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f8332179c49e0c3ae36da5ba625cc9fadbb7ed3a15a53415c4ed88ad8b89f**Documento generado en 20/11/2023 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica